



**ACUERDO No. 014**  
(5 de julio de 2024)

*“Por medio del cual se modifica el Artículo 17 del Estatuto General, en relación con su literal m”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**, en uso de sus facultades legales, estatutarias, en especial lo consagrado artículo 17 y Artículo 77 del Estatuto General, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 del Estatuto General establece entre las funciones del Consejo Directivo la siguiente: *“m) Evaluar y aprobar la celebración de convenios propuestos por el Rector, con el cumplimiento de las normas legales vigentes”*.

Que el art. 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como *“todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”*.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 23 de junio de 2010 proferida en el proceso del radicado número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860) ha señalado que los convenios o contratos interadministrativos tienen entre sus características principales, que *“la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio”*.

Que el art. 11 de la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*, establece que en las entidades estatales: *“La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso”* (núm. 1); y que: *“Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva (...) c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles”* (num. 3 ord. c).

Que el numeral 8 del art. 25 de la Ley 80 de 1993 establece en virtud del principio de economía: *“El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este estatuto”*.



Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no prevé la evaluación y aprobación por parte de los Consejos Directivos de los establecimientos públicos de los convenios propuestos por el Rector, por lo que, para el cumplimiento del principio de economía de la contratación estatal, se hace necesario eliminar el literal m) del artículo 17 del Estatuto General.

En virtud de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 17 del Estatuto General, de conformidad a la parte considerativa de este Acuerdo, en el sentido de eliminar su literal m). cuyo texto quedará así:

**ARTÍCULO 17.- FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Definir las políticas Académicas y Administrativas, la planeación institucional, los planes y programas acordes al Plan de Desarrollo Institucional, Plan de desarrollo Departamental y al Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Aprobar, evaluar y modificar el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo institucional
- d) Expedir o modificar los Estatutos de la institución, políticas, reglamentos y acuerdos que sean de su competencia.
- e) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, El Estatuto General y las políticas institucionales.
- f) Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes.
- g) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, hacer su respectiva distribución interna y aprobar el Plan Anual de Caja y sus modificaciones;
- h) Autorizar las modificaciones presupuéstales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con la Ley General de Presupuesto, que serán presentados por el Rector;



- i) Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- j) Aprobar y evaluar anualmente el Plan Estratégico de la Institución, que será presentado por el rector;
- k) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio dentro y fuera del país al personal docente y administrativo que lo solicite, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia;
- l) Autorizar la enajenación de bienes o aceptación de donaciones o legados. La Institución podrá asumir los costos con cargo a su presupuesto que resulten del proceso de donación o legado.
- m) Autorizar al Rector la celebración de contratos y/o convenios que superen los cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a las normas establecidas y el monto del Presupuesto aprobado para la Institución.
- n) Aprobar el trámite de empréstitos internos y externos con destino a la institución
- o) Otorgar a las personas que a su juicio lo ameriten, títulos, grados y condecoraciones honoríficas y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, emérito y honorario;
- p) Fijar anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, de conformidad con las normas legales vigentes.
- q) Determinar los mecanismos de administración directa o fiduciaria de los sistemas de becas o créditos educativos.
- r) Designar y remover al Rector de la Institución de acuerdo con la normatividad vigente.
- s) Designar rector encargado de acuerdo a las situaciones administrativas que se puedan presentar, de la manera y en los términos que lo define el presente estatuto.
- t) Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas;



u) Darse su propio reglamento.

v) Las demás funciones que señalen la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

w) El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa Putumayo, a los cinco (05) días de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**JAMES ANDRÉS ORDOÑEZ JARAMILLO**  
Presidente del Consejo Directivo  
Delegado Gobernador del Putumayo  
Decreto No 069 de 16 de febrero de 2024

**NILSA ANDREA SILVA CASTILLO**  
Vicerrectora Académica

EDUSA  
17/07/24